



NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



Popayán, julio de 2016.

Doctora:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Jueza Sexta Administrativa del Circuito De Popayán

E. S. D.

JUL 27 2016
8:50 p
Franklin

Referencia:

Expediente No: **190013333006 201500400 00**

Demandante: **DIDIER ANTONIO FERNANDEZ HURTADO Y OTROS**

Demandado: **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.**

Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Llamamiento en garantía

CLAUDIA TATIANA RODRÍGUEZ BRAVO, identificada con C.C No. 34.331.558 expedida en Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la T.P 194.777 del C.S. de la Judicatura en mi calidad de apoderada judicial del HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E., según poder que me ha sido legalmente otorgado por el Doctor DIEGO MANUEL ALBAN SILVA, en su calidad de representante legal, en forma respetuosa, y de conformidad con el artículo 225 del CPACA, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en los siguientes términos:

NOMBRE DEL LLAMADO Y DOMICILIO

La Llamada en Garantía es la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT 860.002.400-2, representada por su Gerente o Representante Legal, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, en la calle 57 No. 9-07, PBX 3 485757 a 52946, 41267 FAX 3 434140.

La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS tiene agencia comercial en la ciudad de Popayán, ubicada en la Carrera 6 No. 4-21 piso 2 edificio Bancolombia.

HECHOS

1. Cursa en ese Despacho el medio de control de Reparación Directa de la referencia, en el que los demandantes pretenden que el Hospital Susana



NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



- López de Valencia E.S.E., sea declarado administrativamente responsable de la presunta falla del servicio médico asistencial en la atención brindada a la señora SILVIA NELLY HURTADO TORRES.
2. Se solicita condenar a pagar a los demandantes, el valor de las indemnizaciones derivadas del daño que presuntamente se le ocasionó como consecuencia de la presunta falla del servicio médico.
 3. La demanda fue legalmente admitida y la acción de reclamación para que la aseguradora la Previsora S.A. responda no se encuentra prescrita.
 4. La Compañía de Seguros La Previsora S.A. tiene la obligación contractual de garantizar la indemnización de los perjuicios derivados del presunto daño ocasionado en la prestación de los servicios médicos asistenciales brindados en la institución hospitalaria que represento, a los demandantes en el evento en que se acredite la falla en el servicio alegada como fundamento de la acción, con base en el seguro de responsabilidad civil No. 1001422, que el Hospital ha venido, de forma ininterrumpida renovando, cubriendo de ésta manera todas las reclamaciones que sobrevinieren como consecuencia de presuntos daños ocasionados en la atención que se brinde en el centro hospitalario.
 5. El Hospital Susana López de Valencia E.S.E., cuenta además en la oportunidad con el seguro de responsabilidad civil No. 1003290, que tiene una retroactividad de 11 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO

El Llamamiento en Garantía se funda en el artículo 225 del CPACA. En este sentido, debe advertirse que el Hospital Susana López de Valencia tiene derecho contractual de exigir a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, el pago total que tuviere que hacer como resultado de una sentencia desfavorable en el proceso de la referencia; pues, existe la póliza mencionada, cuyo amparo cubre el riesgo aludido.

Además, es viable que el juez de conocimiento del proceso de reparación directa entablado en contra del Hospital Susana López de Valencia, resuelva sobre la relación que existe entre este Hospital y la Compañía de Seguros Llamada en Garantía.

Son también fundamentos de derecho de este llamamiento, las normas sobre el contrato de seguros, la póliza que se anexa, y las pertinentes sobre la intervención de terceros en los procesos contencioso administrativos.

PRUEBAS



NUESTROS VALORES:
HONESTIDAD - RESPETO - PASIÓN - TRABAJO EN EQUIPO



1. Para dar cumplimiento a las exigencias legales me permito adjuntar copia auténtica de las pólizas de seguros de responsabilidad civil No. 1001242 con vigencia en los años 2012 a 2016, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos y vigente en la fecha en que se descubrieron los mismos y su notificación.
2. Copia auténtica de la póliza de seguros de responsabilidad civil No. 1003290, vigente a la fecha en que se descubrieron los mismos y su notificación, que además tiene una retroactividad de 11 años.
3. Certificado de existencia y representación legal de la Previsora S.A. compañía de seguros.

ANEXOS

1. Lo enunciado como pruebas.

NOTIFICACIONES

La entidad llamada en garantía es la PREVISORA S.A. compañía de seguros, representada legalmente por su gerente en la Calle 57 No. 9-07 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Existe en la ciudad de Popayán una Agencia Sucursal de la compañía de seguros, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 6 No. 4-21 Edificio Bancolombia.

El HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA recibirá las notificaciones en la siguiente dirección: calle 15 # 17A-196, en la ciudad de Popayán y en el siguiente correo electrónico: juridica@hosusana.gov.co y notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co.

La suscrita apoderada, las recibirá en la siguiente dirección: Calle 53 Norte No. 11-58 Barrio Villa del Viento, de la ciudad de Popayán, Cauca y en el siguiente correo electrónico: tatianarodriguezbravo@hotmail.com

Atentamente,

CLAUDIA TATIANA RODRÍGUEZ BRAVO
Apoderada Hospital Susana López de Valencia E.S.E.
C.C. No. 34.331.558 expedida en Popayán
T.P 194.777 del C.S. de la Judicatura

HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E. CALLE 15 N° 17 A - 196 LA LADERA, TEL: 8211721 - 838 6363
PÁGINA: WWW.HOSUSANA.GOV.CO POPAYÁN, CAUCA - CDLOMBIA